

DISPOSICIÓN N°: 01 /19

NEUQUEN, 11 de Febrero de 2019

## VISTO:

El Expediente OE N° 8639 – E – 2005, y;

## CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la Empresa CAMPANA DOS A. S. tramita Licencia Comercial "Transporte Interurbano Colectivo Pasajeros y Venta de Pasajes Terrestres";

Que a fs. 48 del mismo se incorpora constancia de Ingreso o Modificación de Actividades del Contribuyente – Código 602250 y 602290;

Que se le otorga Licencia Comercial N° 39121;

Que a fs. 140 se incorpora Autorización Provisoria de fecha 24 de Octubre de 2018 para rubro "Transporte Privado de Pasajeros";

Que en virtud de lo antes referido se habilitan 2 (dos) unidades para la prestación del servicio conforme Ordenanza N° 11.816 – Dominios AD 070 AD y AD 070 AC;

Que en fecha 07 de Febrero de 2019 la Empresa solicita se habiliten 6 unidades más a la prestación del servicio en virtud de haber sido contratados para traslado de personal desde el Aeropuerto Internacional de la ciudad de Neuquén a distintas zonas de la Provincia, particularmente dedicadas a la producción hidrocarburíferas;

Que presentan la documentación requerida por la Ordenanza 11.816 – Artículo 9° - a excepción del inciso a) toda vez que, aducen, tienen su domicilio comercial y legal en la ciudad de Centenario – Provincia del Neuquén – y fueron contratados para transportar personal desde el Aeropuerto con destino fuera del ejido municipal de la ciudad de Neuquén;

Que la Dirección Provincial de Transporte no habilita este tipo de unidades "pick up" como así tampoco la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT);



Que de ser habilitados por la Municipalidad de Centenario no podrían, en principio, realizar transporte de personal con origen en la ciudad de Neuquén, incluido el aeropuerto internacional;

Que ante la situación descripta se ve imposibilitada de ejercer el servicio para el cual se encuentra habilitado por la Municipalidad de la ciudad de Neuquén;

Que la Empresa Campana Dos está radicada desde hace muchos años en la ciudad de Centenario y realiza, incluso, actividades dentro de la ciudad de Neuquén;

Que es opinión de esta Subsecretaria que se deben sortear las barreras burocráticas que impiden cumplir con los servicios en las condiciones de regularidad y seguridad previstos en la normativa vigente, sea esta Nacional, Provincial o Municipal;

Que en estos casos no está en duda el cumplimiento de las condiciones de seguridad en la prestación del servicio y sólo se refiere a una cuestión administrativa;

POR ELLO;

#### EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

#### DISPONE

**ARTÍCULO 1º): AUTORIZAR**, por un plazo de 30 (treinta) días corridos a la Empresa CAMPANA DOS S.A. a habilitar para la prestación del Servicio de Transporte Privado de Personas, en los términos de la Ordenanza 11.816, las unidades que a continuación se detallan:

- OSW – 035
- AC 517 CD
- ORZ – 771
- NTC – 712
- NTC – 716
- LIX – 569



**ARTÍCULO 2º):** Por la Dirección General de Transporte, se deberá presentar la Documentación prevista en el Artículo 9º de la Ordenanza 11.816, a excepción del inciso a) del citado Artículo.

**ARTÍCULO 3º):** Los Servicios a prestar por la Empresa Campana Dos S.A. con las unidades habilitadas conforme Artículo 1º) únicamente podrán realizar transporte de personas con origen en el Aeropuerto de la ciudad de Neuquén y con destino fuera del ejido de la ciudad de Neuquén.

**ARTÍCULO 4º): COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE**

FDO) PALLADINO

  
SUSANA A. REYES  
Directora de Despacho  
Subs. de Transporte y Tránsito  
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>2222</u>
Fecha <u>15.02.2019</u>